



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2014-00485-00

Teniendo en cuenta que el requerimiento previo realizado por esta instancia (notificado el 18 de diciembre de 2023), comunicado con oficio No. 1859, no fue atendido por parte de la entidad incidentada, a través de su representante legal **ROSALBINA PEREZ ROMERO**, ni se allegó prueba tan si quiera sumaria del cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho mediante fallo de tutela de fecha 31 de julio de 2014, se concluye que persiste la vulneración a los derechos fundamentales de la señora **MARÍA HELENA LEÓN**.

Expuesto lo anterior, este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 129 del C.G.P, ordenará tramitar formalmente incidente de desacato contra la señora **ROSALBINA PÉREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, en su calidad de representante legal para temas de salud y acciones de tutela de **COOSALUD EPS** y/o quien haga sus veces, con el fin de establecer si hubo o no una desatención arbitraria o negligente a lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha 31 de julio de 2014, dentro de la acción de tutela promovida por **LUZ MARINA LEÓN**, en calidad de agente oficiosa de su hermana **MARÍA HELENA LEÓN**.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR** formalmente incidente de desacato contra desacato contra la señora **ROSALBINA PÉREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, en su calidad de representante legal para temas de salud y acciones de tutela de **COOSALUD EPS** y/o quien haga sus veces, en virtud del desobedecimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela proferida el día 31 de julio de 2014, promovida por **LUZ MARINA LEÓN**, en calidad de agente oficiosa de su hermana **MARÍA HELENA LEÓN**.

SEGUNDO: Téngase como pruebas documentales las que se han presentado hasta el momento.



TERCERO: NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EFICAZ Y EXPEDITO este auto a la señora **ROSALBINA PÉREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, en su calidad de representante legal para temas de salud y acciones de tutela de **COOSALUD EPS** y/o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: DISPÓNGASE correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten las pruebas que se pretendan hacer valer, tal y como lo dispone el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
OMG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 020 del 07 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28aa90c2056fe47f1ea296d12b0031265338973963848eeab64f16139ad3b1cb**

Documento generado en 06/02/2024 02:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>